

9882

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de abril de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	104,734	105,014
1 dólar canadiense .....	85,520	85,854
1 franco francés .....	16,885	16,944
1 libra esterlina .....	185,892	186,809
1 libra irlandesa .....	152,128	152,952
1 franco suizo .....	53,250	53,529
100 francos belgas .....	233,531	234,678
1 marco alemán .....	44,328	44,238
100 liras italianas .....	7,978	8,004
1 florín holandés .....	39,637	39,818
1 corona sueca .....	17,825	17,903
1 corona danesa .....	12,980	13,031
1 corona noruega .....	17,289	17,364
1 marco finlandés .....	22,842	22,953
100 chelines austríacos .....	625,539	629,467
100 escudos portugueses .....	144,560	145,348
100 yens japoneses .....	43,805	44,014

M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES,  
TURISMO Y COMUNICACIONES

9883

**CORRECCION de errores de la Orden de 26 de marzo de 1982 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para habilitación de Guías-Intérpretes de Melilla, así como la composición del Tribunal, fecha, hora y lugar del examen.**

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 8976, párrafo segundo, donde aparecen excluidos por no acreditar la posesión del título de Bachiller Superior, doña María Dolores Padillo Rivademar y don Ignacio Jesús Pérez Cobos, deben quedar incluidos dentro del párrafo primero, epígrafe «Guías-Intérpretes con expresión de los idiomas en que desean examinarse», figurando a continuación de doña Apolonia Ortiz Parra del modo siguiente:

Apellidos y nombre	Idiomas
Padillo Rivademar, María Dolores	Inglés
Pérez Cobos, Ignacio Jesús	Inglés

9884

**CORRECCION de erratas de la Resolución de 30 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre la ordenación del tráfico marítimo en el estrecho.**

Observado error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9259, línea 27, que corresponde al punto «1.2. Horarios», salidas de Ceuta los domingos en temporada alta, donde dice: «18.20», debe decir: «18.30».

MINISTERIO DE CULTURA

9885

**ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se convoca el segundo concurso público para la concesión de ayudas a la creación musical y teatral.**

Ilmos. Sres.: Dentro de la política general de apoyo al autor, el Ministerio de Cultura se propone seguir prestando especial atención al fomento de la creación artística en el área musical y teatral. En este sentido, la concesión de medios económicos a los autores, especialmente a los jóvenes, les ha permitido concentrar una mayor atención y tiempo a su labor creadora, sin que esto reduzca el propósito del Ministerio de que esta convocatoria esté abierta a todos los autores españoles, sin exclusión alguna. En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan veinticuatro ayudas, hasta un máximo de 500.000 pesetas cada una, para la creación musical y teatral en los diversos campos de la composición musical y la creación teatral.

Art. 2.º Podrán optar a dichas ayudas todos los españoles que, con cierta experiencia y la preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

Art. 3.º Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General del Ministerio de Cultura, en cualquiera de sus Delegaciones o en las oficinas que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de transcurrir tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden. A la solicitud, dirigida a la Dirección General de Música y Teatro, deberán unir los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Cinco copias del «curriculum vitae» con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas, publicaciones y demás méritos que se presuman relevantes a efectos de este concurso.
- c) Cinco copias del proyecto explicativo del trabajo que se propone realizar, en el que se anuncie el tema, estructura de la obra y propósito de la misma.
- d) Cinco copias de una muestra del trabajo para el que se solicita la ayuda, con una extensión no superior a dos folios o a dos hojas de papel pautado.

Art. 4.º La composición del Jurado para la selección de los proyectos a los que deberá concederse ayudas, en función de su mayor interés y garantía de calidad, así como por la incidencia que pudiera tener en el desarrollo de la vocación musical o teatral de su autor, será la siguiente:

Presidente: El Director general de Música y Teatro.  
Diez Vocales nombrados por la Ministra de Cultura a propuesta del Director general de Música y Teatro.  
Secretario, sin voto, El Subdirector general de Fomento de Actividades de la Dirección General de Música y Teatro.

Art. 5.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación.

Art. 6.º El Jurado podrá declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de las ayudas. De acuerdo con la entidad, importancia y amplitud de los proyectos, el Jurado podrá determinar la cuantía de la ayuda, dentro del límite fijado.

Art. 7.º El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo. La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del Jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad.

Art. 8.º Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año a partir de la concesión de la ayuda. Dentro de dicho plazo deberán entregar en el Registro General del Ministerio de Cultura, sus Delegaciones o en las oficinas que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo, dos ejemplares de sus trabajos, paginados, encuadernados y, en su caso, con los textos mecanografiados. El incumplimiento de estas obligaciones determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de lo ya percibido.

Art. 9.º El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo.

Art. 10. Los autores conservan los derechos de propiedad de sus trabajos. En sus solicitudes se comprometerán a la mención de esta ayuda en el caso de su publicación, ejecución o representación.

Art. 11. La concurrencia a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma.

Art. 12. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes así como al abono de los trabajos de estudio y selección y de los gastos que se ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1982.

BECERRIL BUSTAMAÑTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Música y Teatro.